

Un migrante que pasa por México, ¿qué debe saber para la garantía de protección de sus Derechos Humanos?

Introducción. La normativa que garantiza protección. Algunos casos y criterios de los tribunales. Conclusión.

Froylán Borges Aranda.¹

Introducción

La migración es un fenómeno complejo que ha acompañado a la humanidad a lo largo de su historia. En la actualidad, millones de personas se ven obligadas a abandonar sus hogares en busca de mejores oportunidades, huyendo de la pobreza, la violencia o la persecución.

Durante las migraciones las personas se enfrentan a viajes peligrosos, a la separación familiar y frecuentemente encuentran dificultades para integrarse a las sociedades de destino, porque deben aprender un nuevo idioma, adaptarse a una nueva cultura y la discriminación.

Las personas migrantes sufren, además de las referidas faltas de oportunidades, de políticas migratorias restrictivas que dificultan la migración legal, la explotación y abuso por parte de traficantes de personas, coyotes y empleadores.

Es importante recordar que la migración es un fenómeno complejo que no tiene soluciones simples. Se requiere un esfuerzo conjunto de gobiernos, legisladores, jueces, organizaciones internacionales, sociedad civil, académicos y migrantes para abordar los desafíos de la migración y construir un futuro más justo y humano para todos.

Este estudio tiene como objeto brindar a un migrante que habla español o un extranjero, líneas básicas para enfrentar los principales desafíos, así como una visión de posibles soluciones a estos problemas.

La normativa que garantiza protección

Diversos instrumentos internacionales a nivel global tienen que ver con la migración. No existe un único tratado internacional que regule todos los aspectos de la migración y sí diversos que los abordan, como la protección de los derechos de los migrantes, la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la cooperación internacional en materia migratoria.

Por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1990 o el Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional. Y desde luego, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 o la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

México tiene suscritos diversos tratados bilaterales en materia migratoria con países como Estados Unidos, Canadá, España y Alemania. Estos tratados establecen mecanismos de cooperación para regular el flujo migratorio entre los países firmantes.

¹ Magistrado de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

En específico, la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades. Aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.²

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, señala que *“la migración es una realidad multidimensional que no puede ser abordada por un solo sector de políticas de gobierno únicamente”*; señala aplicar un enfoque de gobernanza de la migración que abarca a todo el gobierno y a toda la sociedad, esforzándose para asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, desde salud hasta la educación, y desde las políticas comerciales hasta las fiscales.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1 que todas las personas -nacional o extranjera-, gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La Ley de Migración en México representa un marco legal fundamental para la regulación de la migración, enfocándose en la protección de los derechos humanos y la promoción de una política migratoria integral. Su objetivo principal es establecer las bases normativas para la admisión, entrada, estancia y salida de extranjeros en México.

Se rige por principios fundamentales que reflejan el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos humanos. Entre estos principios destacan la soberanía del Estado, la no discriminación, la unidad familiar, el interés superior del niño y la igualdad de género. Estos principios guían todas las acciones y decisiones relacionadas con la política migratoria del país.

La Ley de Migración se aplica tanto a personas extranjeras como a nacionales dentro del territorio mexicano. Define claramente las responsabilidades de las autoridades en materia migratoria, incluyendo la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración. Además, establece la importancia de la interacción y cooperación entre estas autoridades y otras entidades gubernamentales para una gestión eficaz de la migración.

Reconoce la relevancia de la sociedad civil y las organizaciones internacionales en la formulación y ejecución de políticas migratorias, enfatizando la necesidad de una colaboración inclusiva y participativa.

La política migratoria contemplada en la ley busca contribuir al desarrollo nacional y fomentar la inserción de México en el ámbito internacional, siempre protegiendo los derechos de los migrantes. Se establecen criterios claros para la regularización de extranjeros, con el objetivo de integrarlos respetuosamente en la sociedad mexicana.

Se busca que los procedimientos administrativos migratorios deben ser eficientes, transparentes y siempre respetar los derechos individuales. La ley especifica tanto las sanciones administrativas como las penales aplicables por incumplimiento de sus disposiciones, asegurando el cumplimiento efectivo de la normativa.

² Los beneficios de la migración no deben ser vistos únicamente desde la perspectiva de lo que los migrantes pueden aportar a un determinado territorio. La relación entre migración y desarrollo es mucho más compleja: los procesos políticos, económicos y sociales de los potenciales países de destino también determinarán el modo, el lugar y el momento en el que la migración ocurrirá. Si la migración no cuenta con una gobernanza adecuada, también eso podrá tener un impacto negativo sobre el desarrollo. Los migrantes pueden ser puestos en riesgo y las comunidades pueden quedar sujetas a una gran presión; consultable en: <https://www.iom.int/es/migracion-desarrollo-sostenible-y-la-agenda-2030>

³ *Ibidem*.

La ley otorga especial atención a grupos vulnerables como niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores y personas con discapacidad. Esta disposición subraya la necesidad de enfoques sensibles y adaptados a las necesidades de estos grupos, asegurando su protección y bienestar.

Los migrantes tienen el derecho de recibir documentación que acredite su situación migratoria regular. Además, la ley garantiza el acceso a la educación para los migrantes y sus familias, así como el acceso a servicios de salud, independientemente de su estatus migratorio.

La presentación se define como el alojamiento temporal de un extranjero adulto que busca regularizar su estancia o recibir asistencia para su retorno. Este proceso es fundamental para mantener el control y la regulación de la migración, respetando al mismo tiempo los derechos individuales.

Es importante destacar que está prohibido presentar o alojar a niñas, niños y adolescentes migrantes en estaciones migratorias. Además, se busca evitar la presentación de personas adultas a cargo de menores, priorizando la unidad familiar y el interés superior del menor.

Las autoridades judiciales tienen la obligación de notificar al Instituto sobre cualquier extranjero sujeto a medidas judiciales. Tras el cumplimiento de una sentencia judicial, el extranjero será puesto a disposición del Instituto para resolver su situación migratoria.

Durante su estancia en estaciones migratorias, los migrantes tienen derechos específicos, incluyendo el acceso a servicios básicos, asistencia consular y visitas. El Instituto debe resolver la situación migratoria de los presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, con posibles extensiones en casos específicos hasta 60 días hábiles.

Las sanciones en el ámbito migratorio se basan en la gravedad de la infracción y la responsabilidad del infractor. Factores como las circunstancias socioeconómicas, antecedentes, beneficios obtenidos de la infracción y la jerarquía del infractor son esenciales para determinar la magnitud de la sanción.

Algunos casos y criterios de los tribunales

Muchos criterios de los tribunales orientan a migrantes que fueron negados y devueltos en su intento de ingreso a México, enfatizando en no perder la esperanza y en la posibilidad de reintentarlo cumpliendo con los requisitos legales. Aconsejan prepararse adecuadamente, buscar asesoría legal, y recalcan que el rechazo inicial no impide futuros intentos. Adicionalmente, para refugiados con hijos menores en México, explican la posibilidad de obtener la condición de refugiado por derivación, el proceso de amparo indirecto y la suspensión de plano para proteger los derechos del menor y la unidad familiar, subrayando la importancia de la asesoría legal en estos procesos.⁴

Desde el punto de vista de la jurisprudencia, la política migratoria de México se divide en interna y externa. La interna, dirigida por la Secretaría de Gobernación y aplicable dentro de México, permite presentar juicios de amparo contra sus decisiones. Por otro lado, la externa, dirigida por el Presidente de la República y aplicable fuera de

⁴ “SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN O NEGATIVA DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR) DE TRAMITAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR DERIVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE UN MENOR DE EDAD”. Tesis aislada IX.2o.C.A.6 K (11a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 30, octubre de 2023, Tomo V, materia común, p. 5169, registro digital 2027471.

México, no admite juicios de amparo. Es crucial que los migrantes conozcan cuál política afecta su situación, ya sea dentro o fuera de México, y busquen asesoría legal para entender y defender tus derechos en este contexto. La comprensión de estas políticas es fundamental para la defensa efectiva de los derechos de los migrantes.

Por ejemplo, existe el criterio en relación con programas que establecen que contra los comunicados gubernamentales no son susceptibles de promoverse el amparo, mientras que su implementación y ejecución sí, permitiendo a los afectados presentar juicios de amparo contra estas acciones. La Secretaría de Gobernación es responsable de su implementación y es el contacto principal para dudas o problemas. Es posible solicitar asesoría legal gratuita para la defensa de derechos. Este programa se refiere a que solicitantes de asilo en Estados Unidos de América, esperen en México, ha sido criticado por las condiciones de los migrantes y sus derechos pueden ser defendidos legalmente.⁵

De esa manera, las asociaciones civiles que defienden derechos de migrantes tienen un interés legítimo para presentar juicios de amparo contra actos u omisiones gubernamentales que afecten estos derechos. Este interés se basa en la dimensión colectiva de los derechos migratorios, que impactan tanto a individuos como a la sociedad. Estas asociaciones están obligadas a defender y promover el bienestar de los migrantes, quienes pueden buscar su asesoría y apoyo para presentar juicios de amparo en defensa de sus derechos.

Desde luego, lo importante es que cada ciudadano, nacional o extranjero, cumpla con los requisitos normativos. Por eso, las autoridades migratorias en México tienen la atribución de solicitar documentos para verificar la identidad y situación migratoria de una persona. No obstante, no pueden basar estas solicitudes en la apariencia racial o étnica. En caso de considerar la documentación como falsa, las autoridades tienen el deber de probarlo, es decir, deben actuar sin discriminación y de manera imparcial en la revisión de documentos.⁶

La Ley de Migración de México prevé la presentación y alojamiento de personas migrantes en situación irregular en estaciones migratorias. Esta medida, de carácter administrativo y no penal, busca regularizar la situación migratoria o asistir en el retorno. Las autoridades deben actuar de manera razonable, previsible y proporcional, respetando los derechos humanos de los migrantes, quienes tienen derecho a un proceso de regularización justo y a asistencia para su retorno. Las estaciones migratorias no constituyen una privación de libertad en términos penales.⁷

⁵ “PROGRAMA DE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE MIGRACIÓN DENOMINADO ‘QUÉDATE EN MÉXICO’”. PRECISIÓN DE LOS ACTOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO”. Tesis de jurisprudencia 1a./J. 134/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, p. 2015, materia común, registro digital 2027327.

⁶ “SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE SITUACIÓN MIGRATORIA A PERSONAS EXTRANJERAS. LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS DEBEN ABSTENERSE DE ACTUAR CON BASE EN PERFILES ÉTNICOS O RACIALES Y EN CASO DE CONSIDERAR QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ES FALSA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR ESA CIRCUNSTANCIA”. Tesis aislada 1a. XXVIII/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, materias constitucional y administrativa, p. 2280, registro digital: 2027213

⁷ “PRESENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS EN ESTACIONES MIGRATORIAS. LA LEY DE MIGRACIÓN ES ACORDE AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL SOBRE LA PRIVACIÓN LEGÍTIMA DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TERRITORIO NACIONAL.” Tesis aislada 1a. XXX/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

En procedimientos migratorios, los migrantes tienen derecho a una defensa adecuada, como un derecho irrenunciable. Si no se designa un abogado, el Estado proveerá uno de oficio. Este derecho asegura la garantía al debido proceso, permitiendo ser escuchado y obtener una resolución justa del caso. Es fundamental para la protección de los derechos de los migrantes y el Estado debe garantizar el acceso a esta defensa.⁸

La Ley de Migración autoriza al Instituto Nacional de Migración, a realizar revisiones migratorias en México, aunque en ciertos aspectos se considera inconstitucional por afectar el derecho al libre tránsito. Es decir, las autoridades no pueden detener y revisar a alguien solo por transitar, necesitando una razón fundada y no basada en apariencia racial o étnica. Se subraya la importancia de conocer y ejercer los derechos como migrante.⁹

Dicha normativa contempla la detención de migrantes en estaciones migratorias por un máximo de 36 horas. Tras este periodo, se debe otorgar la condición de *"estancia de visitante con permiso para recibir remuneración"*, permitiendo la permanencia en el país mientras se resuelve la situación migratoria. Por eso, es obligación de las autoridades resolver esta situación rápidamente y, en caso de retrasos, se puede presentar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Este marco legal garantiza el derecho a una regularización migratoria eficiente y la posibilidad de trabajar en el país durante este proceso.¹⁰ Desde luego, si se supera este plazo sin justificación, los migrantes pueden promover el juicio de amparo.¹¹

Undécima Época, Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, materias constitucional y administrativa, p. 2274, registro digital 2027205.

⁸ "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO. LAS PERSONAS MIGRANTES TIENEN DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA IRRENUNCIABLE COMO GARANTÍA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO". Tesis de jurisprudencia 1a./J. 113/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, materias administrativa y constitucional, p. 1610, registro digital 2027200.

⁹ "FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA HACE NUGATORIO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO". Tesis de jurisprudencia 1a./J. 117/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, materias constitucional y administrativa, p. 1821, registro digital 2027184.

¹⁰ "DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN SU PORCIÓN NORMATIVA 'PERMANECERÁ PRESENTADO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA'". Tesis aislada 1a. XXVI/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, materias administrativa y constitucional, p. 2269, registro digital 2027180.

¹¹ "DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN". Tesis aislada 1a. XXII/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, materias administrativa y constitucional, p. 2267, registro digital 2027179 y "DETENCIÓN ADMINISTRATIVA MIGRATORIA. PARA EVITAR QUE SEA ARBITRARIA, SU DURACIÓN DEBE SER MENOR A TREINTA Y SEIS HORAS Y LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE RAZONABILIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD". Jurisprudencia 1a./J. 112/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, materias administrativa y constitucional, p. 1607, registro digital 2027175.

De ese modo, el artículo 111 de la Ley de Migración, que permitía detenciones de hasta 60 días hábiles, fue declarado inconstitucional.¹²

Las autoridades migratorias pueden detener a personas si consideran que su presencia en México es un riesgo para la seguridad nacional o el orden público, pero deben justificar adecuadamente la detención como medida razonable, necesaria y proporcional.¹³

Existen diversos criterios que pueden consultarse en el Semanario Judicial de la Federación.¹⁴

¹² “DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS ‘QUINCE DÍAS HÁBILES’ Y ‘SESENTA DÍAS HÁBILES’, ES INCONSTITUCIONAL”. Jurisprudencia 1a./J. 111/2023 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, materias administrativa y constitucional, p. 1609, registro digital 2027177.

¹³ Registros digitales 2027178, 2025816, 2025763, 2025513, 2025093, 2024932, 2024912, 2024805, 2024801, 2024786, 2024782, 2023872, 2022050, 2021671, 2020336, 2015755 y 2015724, entre otros.

¹⁴ “MIGRANTES. AL TRATARSE DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEBE DETERMINARSE DE MANERA ÁGIL, SIN FORMULISMOS Y FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA, registro digital 2025817.

“MIGRANTES. AL ANALIZAR LA COMPETENCIA EN TRATÁNDOSE DE ACTOS RECLAMADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEBEN ATENDER AL CONTEXTO REAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS, YA QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE AUDIENCIA”, registro digital 2025816.

“MIGRANTE. CUANDO SE RECLAMA SU DETENCIÓN, LA COMPETENCIA RECAE EN UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA SI NO EXISTE DATO CIERTO DE SU DEPORTACIÓN NI CAUSA PENAL QUE LA JUSTIFIQUE”, registro digital 2025815.

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO MUJERES EXTRANJERAS PROVENIENTES DE PAÍSES EN GUERRA (UCRANIA) SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, ELLO OBLIGA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A EVALUAR CON SENSIBILIDAD EL MATERIAL VIDEOGRÁFICO QUE PRETENDA EXHIBIRLAS COMO MADRES VIOLENTAS E INMORALES”, registro digital 2025763.

“MIGRANTES. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESTACIONES MIGRATORIAS. DEBE PRIVILEGIARSE SIEMPRE UNA MEDIDA MENOS GRAVOSA Y ESTRICAMENTE NECESARIA PARA PROTEGER LOS BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES, DE LO CONTRARIO, CONDUCIRÍA AL EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO”, registro digital 2025513.

“RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO. LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE RECONOCIMIENTO GRUPAL, COLECTIVO O PRIMA FACIE DE NIÑOS Y NIÑAS QUE INTEGRAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE MIGRANTES ES POTESTATIVA Y NO OBLIGATORIA PARA LA AUTORIDAD FEDERAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO)”, registro digital 2025164.

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DE AMPARO CONTRA ACTOS CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE, POR EL RETORNO ASISTIDO DE LAS PERSONAS MIGRANTES QUEJOSAS A SU PAÍS DE ORIGEN”, registro digital 2025093.

“SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA EXIGENCIA PARA SU EFECTIVIDAD CONTRA EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE UN MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR EN UNA ESTACIÓN MIGRATORIA, CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON RESPONSIVA FIRMADA POR UN CIUDADANO U ORGANIZACIÓN SOCIAL MEXICANA, ES DESPROPORCIONAL”, registro digital 2024932.

“DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES. FRENTE A LA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS MIGRANTES, SE DETONA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE DISEÑAR MEDIDAS COLECTIVAS O GRUPALES PARA GARANTIZAR LA EVALUACIÓN INICIAL DE NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES, Y DE ADOPTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CON EL FIN DE ATENDER A LA

Conclusión

La Ley de Migración en México se erige como un instrumento legal esencial para la gestión equitativa y humanitaria de la migración. Al centrarse en los derechos humanos y en una política migratoria integral, esta legislación no solo responde a las necesidades de los migrantes sino que también contribuye al desarrollo y la seguridad nacional, reafirmando el compromiso de México con los principios de igualdad, justicia y respeto a la dignidad humana en el contexto migratorio.

El control migratorio abarca la revisión de documentación de personas que entran o salen de México y la inspección de medios de transporte. La revisión migratoria, por su parte, permite al Instituto Nacional de Migración verificar la situación migratoria de extranjeros dentro del territorio nacional.

Los extranjeros que no puedan acreditar su situación migratoria regular son presentados ante dicho instituto para definir su situación y durante este proceso, tienen derechos específicos, como recibir asistencia médica, psicológica y jurídica, y acceso a servicios básicos.

La ley establece procedimientos especiales para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como de personas en situación de vulnerabilidad, destacando la importancia de una atención diferenciada y especializada.

Se detallan los mecanismos para el retorno asistido y la deportación de extranjeros en situación irregular, enfatizando en el respeto a sus derechos humanos y la implementación de procedimientos adecuados.

No obstante, en los países de origen se debe invertir en el desarrollo económico de para reducir la necesidad de migrar; se debe implementar políticas migratorias más justas y humanas que faciliten la migración legal; fortalecer la protección de los derechos de los migrantes y combatir la explotación y el abuso; implementar programas de integración que ayuden a los migrantes a adaptarse a las sociedades de destino; fomentar la tolerancia y el respeto hacia los migrantes en las sociedades de destino.